

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00357-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos de la demanda dentro del término oportuno para ello. Riohacha, D. T. y C., Febrero 10 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero diez (10) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	YOLEINYS YOHANA ALVAREZ CHOLES.
DEMANDADO	RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PALMAR.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00357-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

- 1.- Se **ADMITE** la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **YOLEINYS YOHANA ALVAREZ CHOLES**, madre representante de los NNA **L.S.R.A., y R.E.R.A.**, en contra del señor **RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PALMAR**.
2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PALMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.803.165 expedida en Riohacha (La Guajira), por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.
3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
4. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a cargo del señor **RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PALMAR**, y

a favor de los NNA **L.S.R.A., y R.E.R.A.**; en porcentaje del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva y demás emolumentos que perciba el señor **RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PALMAR** como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, ubicada en la Mina-Albania.

5. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, cesantías, bonos, indemnizaciones legales y extralegales, liquidación parcial o definitiva, y demás emolumentos que perciba el señor **RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PALMAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.079.040 expedida en Riohacha (G), como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, ubicada en la Mina-Albania. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador de la empresa Carbones del Cerrejón LLC o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **YOLEINYS YOHANA ALVAREZ CHOLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.803.165 expedida en Riohacha (La Guajira).

6. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **RAUL EDUARDO RODRIGUEZ PALMAR**.

7. Reconózcasele personería al doctor **WALMER ORCASITA BOTELLO** como apoderado de la señora **YOLEINYS YOHANA ALVAREZ CHOLES** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito